

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 153.

Por la Direccion general de Rentas se ha dirigido á este Gobierno con fecha de ayer la siguiente circular.

«Próximo ya á realizarse el desestanco de la sal, en virtud de la ley decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes, parece necesario renovar la memoria de algunos hechos ocurridos en época aun no remota, para hacer patente la oportunidad de adoptar una medida que señale con anticipacion la suerte que ha de caber á los que de nuevo intenten promoverlos, por mas que en la generalidad de los casos no obren por inclinacion á cometer el delito en que realmente incurrer.

Alude la Direccion á los atentados cometidos contra los salinares de la Hacienda pública en estos últimos meses. Todo el afán de los defraudadores se dirigió á apoderarse de las existencias de sal que aquellos contenian, y aunque en algunos puntos no consumaron su criminal intento merced á la energía y valor del Resguardo, en otros, venciendo por la superioridad del número á la fuerza represora, consiguieron al fin realizarlo; pero no sin que ocurrieran escenas lamentables, que todavía hubieran podido tener mas tristes consecuencias á no mediar la prudencia y abnegacion con que se condujeron, á riesgo de sus propias vidas, los dependientes de aquel Cuerpo.

Y como los atentados de que se trata tuvieron lugar cuando la ley del estanco imperaba con todo su rigor

y sabian los perpetradores de aquellos delitos las penas afflictivas á que se exponian, teme la Direccion que cuando el desestanco sea un hecho consumado, no faltará quien dando á esta medida una significacion absurda, una latitud indebida ó una interpretacion violenta, trate de inducir á las gentes sencillas y menesterosas del pueblo á la repeticion de aquellas graves escenas.

Deber es de una administracion previsora el precaver en tiempo oportuno semejantes desmanes, tanto para evitar los perjuicios que se irrogarian con ellos á la Hacienda pública, cuanto para alejar los peligros, persecuciones y castigos á que se verian expuestos los delincuentes.

Á este fin se dirige, pues, la presente orden; y como la Direccion está penetrada del celo de V. S., no vacila en esperar que secundará sus propósitos, comunicando claras y precisas instrucciones á todos los Alcaldes para que por medio de frecuentes pregones y de edictos fijados en los sitios mas concurridos y públicos de los pueblos, inculquen en el ánimo de sus administrados la idea de que el desestanco no los autoriza para apoderarse de las sales existentes en las fábricas, almacenes y lagunas, ni de las aguas muertas de los manantiales y espumeros custodiados por el Resguardo; advirtiéndoles, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia, que todos los que trataren por cualquier medio de usurpar á la Hacienda lo que es de su legitima propiedad, serán aprehendidos y entregados á los Tribunales de Justicia para que se les juzgue é imponga sin contemplacion de ningun género las

penas á que sean acreedores, segun la importancia del delito.

Sírvase V. S. por su parte disponer la insercion de esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia y acusarme su recibo.

Cuya superior disposicion se publica en este periódico oficial para los fines que la misma expresa.

Palencia 28 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas comunica á la Administracion con fecha 22 del actual la orden siguiente:

«El papel sellado y judicial, el de matrículas, los pagarés de bienes nacionales y los documentos de vigilancia de los números 5 al 14 inclusive, como asimismo los sellos para pólizas de seguros, operaciones de Bolsa, libros de comercio, recibos y cuentas, secretarias de Audiencias, y de correos y telégrafos, que en la actualidad se usan, deben quedar fuera de circulacion en 1.º de Enero próximo y devolverse, por tanto, á la Fábrica Nacional del ramo, segun se dispone en el capítulo 2.º, artículos 16, 17 y 18 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Con arreglo á lo mandado en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año, los efectos que de las referidas clases resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos el dia 31 del corriente mes, deben ser canjeados por los que en 1.º de Enero han de empezar á usarse.

Para que ambas operaciones se verifiquen con las formalidades que tan importante servicio exige, este Centro directivo ha acordado encargar á V. S. el mas exacto cumplimiento de las circulares de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fechas 11 y 14 de Diciembre de 1865, que han venido observándose desde entonces y se insertan á continuacion para conocimiento de las dependencias que han de intervenir el recuento del sobrante y las operaciones del cange, teniéndose además presentes, por lo que toca á este último, las prevenciones que siguen:

1.ª El papel de pobres se cambiará por el de oficio, en cuya clase se ha refundido por decreto de 18 del corriente.

2.ª El papel de matrículas, refundido tambien por dicho decreto en el de «Pagos al Estado», se cangeará por el de reintegros: como no todos los precios de uno y otro papel son iguales, deberán suplirse las diferencias con alguna de las clases inferiores del segundo, hasta completar el valor del papel de matrículas que se presente al cange.

3.ª Los sellos para secretarias de Audiencias y los de libros de comercio, se canjearán tambien por papel de reintegro. Si el valor de los presentados en algun caso no fuera exactamente canjeable por los nuevos efectos, el tenedor de aquellos abonará en metálico la diferencia.

4.ª Los sellos de correos y de telégrafos se cambiarán por los de comunicaciones: los de 800 milésimas cuya clase se ha suprimido lo serán por doble número de los de 400.

La Direccion espera confiada-

mente que atendida la importancia de estas operaciones, adoptará esa dependencia las mas eficaces disposiciones á fin de que se observen con la mayor exactitud las reglas de que cada hecho mérito, cuidando de que la mayor exactitud por medio de la escritura, para que de las que V. S. exacto en su consecuencia tenga el publico el debido conocimiento.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplir cuanto se previene, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Lo que con la órdenes circulares que se citan, me apresuro á publicar por medio del *Boletín oficial* para la debida inteligencia del publico y que tenga exacto cumplimiento.

Palencia 28 de Diciembre de 1869. El Administrador económico, Antonio García Tornel.

*Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Diciembre de 1865.*

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.ª Las Administraciones de Hacienda pública surtirán con la antelación debida á todas las expendedorías de la provincia, de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero precisamente en que ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del publico.

2.ª Los Administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las capitales. En las subalternas se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demas pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya mas de una expendedoría. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 31 de Enero sin próroga alguna. Se exceptúa á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el canje por los empleados de la tercera de diez á tres de la tarde, menos los dias feriados, á cuyo fin la Administracion de Hacienda pública designará un local á propósito en la misma para llenar este servicio en la forma que el Jefe de esta considere mas conveniente y de menos molestias para el publico.

3.ª El papel sellado de todas clases que presenten al canje los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el

acto en todas las expendedorías del reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion de la Hacienda.

4.ª Los sellos sueltos de cualquier clase que sean se canjearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones anunciar al publico la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten. Se exceptúa de la formalidad de la firma á los que presenten para canjear sellos en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo é instantáneo que practicará en la expresada tercera un grabador ó empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra «Legítimos, ó ilegítimos» segun su caso, siendo responsable de los que se presenten en la Fábrica sin este requisito, los encargados de realizar el canje.

5.ª Se exceptúa del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los tribunales, coporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demas que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, deberá llevar el sello que usen aquellas.

6.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeado en los primeros dias del mes de Enero, á juicio de los Administradores principales y subalternos, segun las distancias y circunstancias de cada punto. Los estanqueros de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán canjearlo precisamente el dia primero de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establecen para

el publico, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Instrucción ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

7.ª El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 54 del Real decreto resulte en los almacenes y expendedorías, será devuelto á la Fábrica, con factura especial y en paquetes separados, para no confundirlo con el que esté en blanco. El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento, colocándolo en manos de veinticinco pliegos, y con distincion de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos segun resulten del cambio; pero tambien en paquetes separados como en el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.

8.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública ó los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que asista al reconocimiento de los efectos remitidos por los mismos á la Fábrica Nacional del Sello, poniendo en conocimiento del Jefe de este establecimiento al verificar la devolucion. la persona que autoriza con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el aviso oportuno del dia que ha de concurrir á presenciar aquella operacion. Estos representantes no tendrán otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recuento y reconocimiento, cuyas dos circunstancias, y la de hallarse los bultos precintados ó no, se consignarán en un acta especial, que se redactará y firmarán los asistentes, sin perjuicio de lo que establece la Instrucción para estos casos, y conservando aquel documento en la Fábrica á los efectos oportunos. Si el representante de algun Guarda-almacén no asistiera al reconocimiento despues del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, este establecimiento procederá á verificarlo como si aquel estuviera presente.

*Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Diciembre de 1865.*

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública adoptarán las disposiciones convenientes para que todas las expendedorías se hallen surtidas de efectos timbrados del

año actual con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca que se haga de los almacenes sea el dia 28, procurando que las existencias con que cuenten no sean tan excesivas que dificulten el canje de tan escasas que se resista el servicio.

2.ª Los dias 29 y 30 formarán los Guarda-almacenes, Administradores subalternos y demas encargados de surtir, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos en el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar estas operaciones.

3.ª El dia 31 á las diez de la mañana, y una vez surtidos los puntos de expencion con aquello que por casos imprevistos fuera indispensable conceder en los dos anteriores ó en el mismo, se dará principio al recuento de los espresados efectos á presencia de los jefes, autoridades y escribanos de Rentas que determina la Instrucción de 16 de Abril de 1816.

4.ª Concluido el recuento, y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel, sellos ó documentos que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Estos paquetes serán precintados con cuerda, formando cruz, y una cubierta sobre el nudo en que se espese el almacén ó Administracion de que procede, la cantidad que contiene el paquete con la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes á la operacion, y los Escribanos darán fe en la misma y en los testimonios que han de librar de todo lo que se recuenta, de haberse hecho así. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningun pretexto, quedando exceptuadas de ellas las resmas que se encuentren sin abrir.

5.ª Los Administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á las Administraciones principales de Hacienda pública para el dia 6 de Enero, en los mismos términos que quedan del recuento y precintado, y con facturas duplicadas, quedando una de estas en dichas oficinas, y decretando en la otra el «Admitase por los Guarda-almacenes.»

6.ª A la presentacion de los sobrantes por los subalternos con la factura referida, podrán aquellos funcionarios romper los precintos y re-

contar el contenido de los paquetes de papel, sellos ó documentos sueltos, dando en el acto el oportuno resguardo ó reclamando tambien en el acto la diferencia si la hubiere; en la inteligencia que serán responsables al resultado que ofrezca el reconocimiento posterior que ha de hacerse en la Fábrica, los mencionados Guarda-almacenes.

7.<sup>a</sup> Entregado el sobrante de los subalternos en el almacen de la capital, las administraciones dispondrán se proceda á formar los paquetes de toda la provincia, uniendo á los del Guarda-almacen lo que recibían de los administradores, é incluyéndolo todo en las facturas duplicadas con que han de acompañar los efectos, cuidando sean devueltos antes del día 15 y sin esperar el resultado del canje al público, cuya devolucion se hará por separado en los términos prefijados en órden de 14 del actual.

8.<sup>a</sup> El sobrante de la tercena de esta córte se devolverá en los mismos términos que lo de los almacenes principales, y su recuento se verificará bajo las mismas formalidades que se espresan en las reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, si bien no empezará hasta al anochecer del día 31, pero de modo que quede concluido en la misma noche.

## MEMORIA

leida el 1.<sup>o</sup> de Octubre en la inauguracion del curso de 1869 á 1870 en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Palencia, por D. Juan Silverio Sanchez, Catedrático numerario de Retórica y Poética y Director interino del mismo establecimiento.

## SEÑORES:

Hallándome, aunque con el carácter de interino, desempeñando la direccion de este Instituto, no puedo prescindir de dar cumplimiento á una de las disposiciones reglamentarias; y por lo mismo estoy en el deber de dirigiros hoy la palabra, si bien lo haré con la mayor brevedad posible. Pero no creais que habré de pronunciar uno de esos elegantes y floridos discursos que solo tienen lugar en las Universidades y otras Academias científicas y literarias que tanto cautivan y embelesan llamando la atencion de los concurrentes. No, señores: la mision que yo tengo que cumplir en este momento, es de un índole muy distinta, pues que se reduce á presentaros una sucinta memoria, en que se da cuenta del estado del Instituto, durante el curso anterior, de las variaciones que ha

habido en el personal del profesorado, número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que ha ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situacion económica y todas las demás noticias que puedan contribuir á dar cabal idea de la marcha del Establecimiento.

Pero antes de entrar en materia, séame permitido tener el gusto de anunciaros, que, al contemplar el imponente acto que tiene lugar en este dia destinado á celebrar con la mayor solemnidad y pompa la inauguracion del curso académico para continuar con el laudable celo de costumbre las interrumpidas tareas de la enseñanza, al ver congregadas en este augusto recinto á las primeras autoridades, á los celosos individuos de corporaciones ilustres y á tantas personas distinguidas de esta capital, que vienen á tomar parte en esta solemnidad académica, mi alma rebosa de placer y mi corazón se abre á la esperanza en vista de un espectáculo tan grandioso á par que grato y satisfactorio para todos los amantes de la ilustracion. ¿Por qué quién no ve que la respetable presencia de tantos y tan dignos concurrentes como vienen á honrar la inauguracion del curso literario, es un homenaje tributado á las ciencias y á la instruccion de la juventud y como un feliz presagio del mas lisonjero y venturoso porvenir para el Establecimiento?

Hecha, pues, esta pequeña digresion, y despues de consignar aquí un público testimonio de mi reconocimiento por la honrosa distincion que no habeis dispensado asistiéndome á este acto tan solemne y grandioso, voy á cumplir, contando con vuestra benevolencia, el deber que me impone la prescripcion del Reglamento. Seré lo mas conciso posible para no molestar demasiado vuestra atencion.

### Variaciones y movimientos del personal facultativo.

Muy sensible me es, señores, tener que comenzar el desempeño de mi cometido con la dolorosa relacion de los diferentes y tristes sucesos ocurridos en el curso próximo pasado.

Habiéndose suprimido la Escuela normal de Instruccion primaria por ley de 2 de Junio del año próximo pasado y agregados los alumnos de aquella á este Instituto para continuar en el sus estudios, fué nombrado por el Gobierno para desempeñar la cátedra de Pedagogia D. Pedro Montijano, el cual tomó posesion de la misma en 22 de Agosto, desempeñándola hasta el 17 de Octubre en

que restablecidas las Escuelas normales, hubo de cesar en dicho cargo para volver á ocupar su puesto de profesor en la de Segovia de donde era procedente el mencionado Señor Montijano.

Así mismo instalada, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial la cátedra de Agricultura en esta Escuela fué nombrado por la Direccion general de Instruccion pública y con el caracter de sustituto D. Gonzalo Sanz Muñoz, profesor de la suprimida Escuela normal de esta provincia, el cual tomó posesion de aquella con fecha 26 de Setiembre de 1868. Y como en los primeros dias del curso no hubiese alumnos matriculados en dicha asignatura, y hallándose vacante la de Historia natural por haber sido trasladado al Instituto de Búrgos el profesor propietario Don Mauricio Perez Sanmillan, el Sr. Director de esta Escuela dispuso que se encargase de aquella el citado Don Gonzalo, el cual la desempeñó hasta el 16 de Octubre de dicho año, en que restablecida la Escuela normal, hubo de hacer renuncia para volver á ocupar su puesto en esta última. A fin de cubrir la vacante que resultaba, el claustro de profesores, en virtud de las facultades de que ya se hallaba revestido, nombró auxiliar de aquella á D. Ciriacó Solis Calleja, Bachiller en la facultad de ciencias.

Y como entonces se habiesen matriculado ya algunos alumnos en la Cátedra de Agricultura, fué nombrado auxiliar de la misma D. Estéban Fernandez Ortiz, perito agrónomo, quien la desempeñó gratuitamente hasta el 3 de Enero de 1869, en que hizo renuncia para volver á su destino de Ayudante de Ingenieros de Montes en que antes habia estado colocado, encargándose de dicha asignatura el expresado auxiliar de ciencias D. Ciriacó Solis, que ha continuado desempeñándola hasta terminar el curso.

Don Homobono Llamas Gusano, como auxiliar permanente que era en la Secuion de ciencias al finalizar el curso anterior, hubo de encargarse de sustituir la Cátedra de Física y nociones de Química, que habia quedado vacante por el fallecimiento de nuestro inolvidable compañero, Don Saturnino Perez Pascual, y continuando aquel con el caracter de auxiliar hasta el 18 de Octubre, en que la Junta revolucionaria de esta capital le nombró Catedrático interino con el haber de 800 escudos anuales.

Los demás señores profesores continuaban desempeñando las res-

pectivas Cátedras que tenían al finalizar el curso. En este estado nos hallábamos, y la enseñanza seguia su marcha natural y acomodada á las disposiciones vigentes sobre instruccion pública, hasta que tuvo lugar el alzamiento de 29 de Setiembre. Entonces aunque las pasiones políticas se hallaban sobrecitadas en el mas alto grado, no era posible ni sospechar siquiera que su influjo se extendiese á este centro de instruccion; pero desgraciadamente no sucedió así, puesto que la Junta revolucionaria de esta capital, por motivos que yo ignoro, y cuya disposicion fué respetada, acordó con indecible sentimiento de todos los profesores la separacion de nuestro dignísimo Director y Catedrático propietario de Psicología, Lógica y Ética D. Inocencio Dominguez; cuyos cargos venia desempeñando por espacio de veinte y tres años, á satisfaccion de los Jefes superiores y de todos sus compañeros. Para ambos cargos fué nombrado por la expresada Junta Don Idefonso Alonso Escribano que tomó posesion de los mismos el dia 12 de Octubre.

Igual suerte desgraciada cupo á nuestro querido compañero D. Vicente Castañeda, que tambien fué separado por la misma Junta y con la propia fecha de 7 de Octubre de su Cátedra de Geografía é Historia, obtenida en propiedad por oposicion, y de la Direccion del Colegio de internos adjunto al Instituto. No habiéndose nombrado sucesor por la Junta hubo de encargarse de dicha Cátedra de Geografía el auxiliar D. Benito Sanchez Martinez, Licenciado en derecho civil y canónico y en la facultad de Filosofia y Letras, quedando la Direccion del Colegio á cargo del Director espiritual Presbitero Don Valentin Aseñjo Guerra, Bachiller en Teologia, Profesor de Doctrina cristiana é Historia sagrada de la Escuela normal y del Instituto.

De este modo seguíamos cuando apareció en la Gaceta de 8 de Noviembre, el deseado y reparador decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por el cual se declaraban nulas todas las operaciones, traslaciones y nombramientos de los Catedráticos, verificados por las Juntas revolucionarias.

En vista de tan justa y anhelada reparacion el Sr. D. Inocencio Dominguez volvió á encargarse de su Cátedra de Psicología y Lógica, el dia 13 del mismo, y D. Vicente Castañeda de la de Geografía é Historia el 23 de dicho mes. Pero ni el uno ni el otro fueron repuestos en el

cargo de la Direccion respectiva, porque el Sr. Ministro del ramo lo habia separado de ellas con fecha 31 de Octubre, continuando en el desempeño de la direccion del Instituto el expresado Don Ildefonso Alonso Escribano y del Colegio de internos el Director espiritual del mismo.

Con las reformas introducidas en esta época en el ramo de la enseñanza, hubo de quedar excedente nuestro apreciable compañero y amigo D. Lázaro Alonso Montero, Catedrático numerario por oposicion de la suprimida asignatura de Latin y Griego, y que últimamente desempeñaba la de Retórica y Poética en virtud de dicha supresion.

No concluye aquí, Señores, la triste y dolorosa relacion de los lamentables sucesos ocurridos en este Instituto durante el curso próximo pasado. El 15 de Enero del presente año falleció el Catedrático propietario de lengua francesa D. José Espina Redorad, joven laborioso y exacto como el que mas en el cumplimiento de sus deberes, y que reunía conocimientos poco comunes no solo en el idioma Francés, sino tambien en otras asignaturas. Desgracia demasiado sensible, porque ademas de haber perdido un compañero de tan recomendables prendas, se agrega la circunstancia de haber dejado en el mayor desamparo á su esposa, madre y hermanos, á cuya subsistencia atendia aquel con su laboriosidad y modesto trabajo.

Es ciertamente desconsolador en alto grado el considerar que, mientras que á las familias de los demas servidores del Estado que han obtenido sus plazas por gracia y no por oposicion cuando estos fallecen, se les señala una pension vitalicia; las viudas y huérfanos de los Catedráticos de Instituto quedan con notable injusticia y desigualdad, reducidos á la mayor indigencia, sino cuentan aquellos con otros recursos que el modesto haber que tienen asignado á su nombramiento.

Por último, Señores, si muy sensible fué para nosotros la pérdida del indicado Profesor, ha sido mayor aún la que experimentamos con el inesperado fallecimiento de nuestro dignísimo compañero D. Inocencio Dominguez, Catedrático propietario de Psicología y Lógica y que como dije antes habia sido Director de este Instituto por espacio de veintitres años; cuya lamentable desgracia ocurrió el dia 8 de Abril del presente año.

Este antiguo y benemérito Jefe y Profesor ha dejado un gran vacío

que dificilmente podrá llenarse, porque ademas de poseer profundos conocimientos en sagrada Teología, Jurisprudencia y Filosofia, habia sido un buen amigo y compañero celosísimo, cuyo constante anhelo era el engrandecimiento y prosperidad de esta Escuela, no omitiendo para conseguirlo ninguno de los medios que le sugieran su reconocida capacidad y dilatada experiencia. Séame licito por lo tanto, tributarle un recuerdo, aunque triste, de nuestra gratitud y profundo sentimiento.

Vacante dicha Cátedra de Psicología, el claustro de Profesores nombró auxiliar de la misma al expresado D. Ildefonso Alonso Escribano, á la sazón Director del Instituto, tomando posesion de aquella el 13 de Abril de dicho año, habiéndola desempeñado hasta el 26 del mismo en que renunció la sustitucion de la Cátedra igualmente que la Direccion del Instituto, cargo que venia ejerciendo desde que fué nombrado por la Junta revolucionaria.

En esta época el Sr. Ministro de Fomento con fecha 13 del mes de Abril, habia nombrado Catedrático en comision de Psicología y Lógica á D. Mariano Páramo Roman Presbítero y Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras. Y como este no se hubiese presentado desde luego á tomar posesion de la Cátedra, el Claustro de Profesores hubo de encargarla el dia 26 de Abril al que habia sido auxiliar permanente Don Benito Sanchez Martinez, desempeñándola hasta el 8 de Mayo siguiente en que tomó posesion de ella el mencionado D. Mariano Páramo. La Direccion del Instituto quedó á cargo del que tiene el honor de dirijiros la palabra como Vice-Director que era ántes, nombrado por el Sr. Rector de la Universidad con fecha 18 de Julio del año anterior.

Voy á concluir, Señores, esta enojosa y pesada relacion diciendo que D. Isidoro Inojal Sanz Secretario de este Instituto, hizo renuncia de su cargo con fecha 8 de Abril de este año, y admitida por el Sr. Rector de la Universidad, fué nombrado Don Homobono Llamas, tomando posesion de aquel el 16 de dicho mes; y como este á su vez hubiese renunciado el cargo, quedó definitivamente nombrado por el Sr. Rector el Catedrático excedente D. Lázaro Alonso Montero que actualmente la desempeña con el celo y laboriosidad de que tiene dadas inequívocas pruebas.

*Matricula, exámenes y grados.*

El número de alumnos matricu-

lados al principio del curso último ascendió á seiscientos setenta y ocho de los cuales unos pertenecian al Instituto, otros al Colegio de segunda enseñanza de Carrion de los Condes, y otros por fin á la enseñanza privada. Posteriormente se han matriculado hasta ciento setenta y tres alumnos mas de enseñanza libre. El número de los que se han presentado á examen, con la calificacion que han obtenido en cada asignatura, aparece en los cuadros que acompañan á esta memoria con el número primero.

Muchos han sido los alumnos examinados hasta concluir el curso, pero mayor habria sido el número de estos, á no haberse suprimido el indicado Colegio de Carrion de los Condes; porque la mayor parte de los que á él concurrían, hubieron de marcharse á las respectivas y lejanas provincias de donde procedían, siendo muy pocos los que se incorporaron á este Instituto para continuar sus estudios.

No debo pasar en silencio que la supresion de dicho Colegio ha quitado una gran parte de importancia á esta Escuela, no solo por el prestigio y consideracion que daba á los Catedráticos de la misma, sino porque la ha privado de los cuantiosos intereses que ingresaban en ella, procedentes de las matrículas y grados; pudiéndose calcular en mas de dos mil escudos los que por tal concepto se percibían, cuya cantidad era de menos á repartir en la provincia.

Los frutos de la enseñanza en el curso que ha terminado, aunque bastantes satisfactorios, no han sido tanto como era de desear, porque con la reforma introducida en los estudios, el transito repentino de un estado á otro, y el haberse prorogado la matrícula hasta el dia 1.º de Noviembre, no pudo menos de experimentarse la perturbacion que en tales casos acontece, resintiéndose por lo mismo el aprovechamiento de los alumnos. Así lo ha reconocido el Poder ejecutivo indicando en una circular que por este curso los exámenes no podrian verificarse con tanto rigor como se ha de exigir en lo sucesivo.

Lo que tambien, en mi humilde opinion, ha podido contribuir en parte á semejante resultado, ha sido la absoluta libertad concedida á los alumnos para asistir ó no á las clases, aunque estuviesen matriculados en el establecimiento. Esto no puede menos de perjudicar algun tanto el aprovechamiento, especialmente de aquellos jóvenes, cuyos padres resi-

den fuera de la capital, porque no pudiendo vigilar de cerca á sus hijos, estos que naturalmente son inclinados á la holganza y distraccion que ofrecen los grandes centros, empiezan por abandonarse con la mayor facilidad y llegan hasta aburrirse y fastidiarse del estudio, y lo que es todavía peor, suelen contraer no pocos vicios que á toda costa se deben evitar. Estoy firmemente persuadido que este sistema, que se puede considerar como un ensayo, habrá de modificarse por el Sr. Ministro de Fomento, cuando la experiencia le haya convencido que hay necesidad de variar de rumbo en esta parte, si la enseñanza de los jóvenes alumnos ha de producir los buenos efectos que desea el Gobierno, los padres de familia y hasta la misma sociedad. Esto no quiere decir que yo rechace en absoluto la libertad de enseñanza; la admito sí, pero con ciertas limitaciones prudentes y racionales, como se practica en Alemania, Bélgica y otros paises libres.

A pesar de los inconvenientes dichos no han faltado jóvenes que asistiendo con puntualidad á las clases, han dado pruebas de su aplicacion y aprovechamiento. Así es que han podido presentarse á los ejercicios de oposicion á los premios hasta el número de treinta y cinco, habiéndose declarado por los tribunales respectivos haber lugar á la adjudicacion de aquellos á trece alumnos; á seis el de primer accessit y á cinco el de segundo. Los nombres y apellidos de los opositores, el de las asignaturas en que algunos de estos obtuvieron el premio y de los que se hicieron acreedores al accessit, se espresan en el cuadro correspondiente de los apéndices de esta memoria.

*(Se continuará.)*

## Anuncios particulares.

Habiéndose concluido los cupones de los Títulos del 3 por 100 consolidado, y haciéndose por lo tanto preciso la renovacion de estos por otros nuevos; las personas que los tengan pueden, si gustan, dirigirse á Don Pascual Herrero, del Comercio de esta plaza, quien se cuidará de llevar á cabo esta operacion, mediante una pequeña comision.

## Á los enfermos de la vista.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista de la provincia de Palencia que deseen consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la capital.

Consulta todos los dias de 9 á 2 en su gabinete, calle de Santiago, número 21, principal.